

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Septiembre Veintiocho (28 del año dos mil Veinte (2020).

Ref. Proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 2020-00140-00

Demandante. LICORELA S.A.S.

Demandado. CLUB CAMPESTRE ALTOS DE CHICALÁ

Visto el informe anterior y teniendo en cuenta la petición que hace el apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia; el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el art. 537 del C.P.C, hoy art. 461 del C.G.P, dispone lo siguiente:

RESUELVE.

1. Decretar la terminación del proceso, por pago total de la obligación.
2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso; si no hubiere embargo de Remanentes. Oficiése a quien corresponda.
3. Se ordena el desglose de los títulos base de la acción Ejecutiva y su entrega a la parte demandada con la constancia de su cancelación.
4. Sin costas para las partes.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ